REPÚBLICA DE COLOMBIA

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintidós (22) de abril de dos mil veinticuatro (2024).

RADICADO No. 680014003020-**2023-00471**-00

En atención al correo electrónico allegado por el apoderado de la parte demandante el 09 de abril de 2024 (archivo 29), mediante el cual se solicita dejar sin efecto el auto de fecha 25 de enero de 2024 (archivo 17) observando que por error se comisionó al **ALCALDE DE BUCARAMANGA** para el secuestro del inmueble con matrícula No. **300-164093** y teniendo en cuenta que del estudio del Certificado de Libertad y Tradición de la Oficina de Instrumentos Públicos de Bucaramanga y de la Escritura Pública No. 896 allegada en el memorial antes mencionado, se aclara que el inmueble está ubicado en el municipio de Floridablanca.

Por todo lo descrito anteriormente, este Despacho ve la necesidad de **DEJAR SIN EFECTO** la providencia aquí mencionada y se prosigue a comisionar al **ALCALDE DE FLORIDABLANCA** para el secuestro del inmueble No. **300-164093**.

En mérito de lo anterior, el **JUZGADO VEINTE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,**

RESUELVE:

PRIMERO: **DEJAR SIN EFECTO** el auto de fecha 25 de enero de 2024 por medio del cual se comisionó al alcalde de Bucaramanga para el secuestro del inmueble No. **300-164093**.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta que el embargo decretado sobre el inmueble con matrícula No. **300-164093** ya fue registrado en debida forma, tal como consta en la anotación No. 15 del certificado de tradición y libertad allegado al expediente digital, y atendiendo lo señalado en los artículos 37 al 40 del Código General del Proceso, este Juzgado ordena **COMISIONAR AL ALCALDE DE FLORIDABLANCA (SANTANDER)**, para que realice el **SECUESTRO** del bien inmueble ubicado así, "CO Multifamiliar Belhorizonte III Etapa, apartamento, 302, tipo A, torre I", identificado con la matrícula inmobiliaria No. **300-164093** de propiedad de la demandada **MARY LIZCANO DE LÓPEZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.957.699.

Al comisionado se le conceden amplias facultades para delegar en el personal idóneo dentro de su administración para realizar la diligencia,

designar secuestre, fijar honorarios y establecer fecha y hora para la diligencia de secuestro.

Líbrese el despacho comisorio respectivo a la autoridad competente, con los insertos del caso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE[1],
MAP//

NATHALIA RODRÍGUEZ DUARTE
Juez

[1] La presente providencia se notifica a las partes mediante estado electrónico **No. 069** del **23 de ABRIL de 2024** a las 8:00 a.m.

Firmado Por:

Nathalia Rodriguez Duarte

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 020

Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d15edcdc0ff692aa076a41713faac1a6e21897cef40c092d96a72e5f897b9190**

Documento generado en 22/04/2024 11:41:19 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica